

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **3947** DE 2012

*"Por la cual se modifican algunas reglas asociadas al proceso de registro de equipos terminales móviles, se modifican los numerales 18.4 y 18.6 de la Resolución CRC 3530 de 2012, se adiciona un párrafo al artículo 64 de la Resolución CRC 3066 de 2011 y se dictan otras disposiciones"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1341 de 2009, la Ley 1453 de 2011, así como en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011, el artículo 18b de la Resolución CRC 3128 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde intervenir al Estado en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1º y 4º del artículo 4º de la Ley 1341 de 2009 respectivamente.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009, expidió el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011 y en los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10 del Decreto 1630 de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- expidió en ejercicio de sus facultades legales la Resolución CRC 3128 de 2011 *"Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011"*. En la citada resolución, esta Comisión estableció además las fechas en las cuales los proveedores de redes y servicios deberían dar cumplimiento a las diferentes obligaciones de implementación, cargue y actualización de las bases de datos positivas y negativas de que trata la Ley 1453 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Agenda Regulatoria para el año 2012, las medidas adoptadas en la Resolución CRC 3128 de 2011, hacen necesario que la CRC realice un especial seguimiento para su correcta implementación y, como parte de las actividades programadas se han llevado a cabo, desde el mes de enero de 2012, de manera consecutiva, reuniones entre la CRC y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, a través de las cuales se ha buscado abrir espacios para mantener el continuo acompañamiento y seguimiento a dichos proveedores en relación con la obligación que tienen de implementar las medidas establecidas a su cargo en la mencionada Resolución CRC 3128.

Que con el objetivo de crear una instancia permanente de carácter consultivo, en la cual se realice el seguimiento a las medidas adoptadas en la Resolución CRC 3128 de 2011 y se conozcan las dificultades presentadas en el desarrollo de las misma, la CRC a través de la Resolución 3584 de 2012 creó el Comité Técnico de Seguimiento -CTS-.

Que en atención a la obligación regulatoria que tienen los PRSTM de garantizar que se confirmen por parte del usuario los datos de los propietarios o usuarios autorizados los cuales son registrados en la BDA Positiva, esta Comisión fue informada durante el mes de abril por los PRSTM sobre la baja tasa de respuesta obtenida por éstos a partir del contacto intentado por su parte con sus respectivos usuarios en relación con el proceso de depuración de la información contenida en la BDA Positiva, ante lo cual esta Entidad consideró pertinente establecer un plazo hasta el 1° de octubre de 2012 para llevar a cabo el proceso de alimentación de la Base de Datos Positiva, en lo correspondiente a los equipos terminales de los usuarios activos, a través de la actualización de los datos de los usuarios de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Que adicional al plazo definido para el proceso de registro de IMEI, la CRC en los artículos 7, 7a y 7b de la Resolución CRC 3128 de 2011 modificados mediante Resolución CRC 3667 de 2012, determinó de manera expresa el proceso para la alimentación de la BDA Positiva con los datos depurados de los propietarios de los equipos terminales móviles, a efectos de diferenciar las condiciones de operatividad asociadas al cargue de información a la BDA y el proceso de depuración de la información asociada a los propietarios o usuarios autorizados de los equipos terminales móviles. Con el fin de que todos los PRSTM establecieran las directrices del proceso de registro de cara al usuario, y que la obligación de registro de IMEI de los equipos utilizados por los usuarios en un plan bajo la modalidad de pospago quedará bajo la responsabilidad del PRSTM, a fin de culminar dicho proceso de manera exitosa.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Resolución CRC 3128 de 2011 modificados mediante Resolución CRC 3667 de 2012, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles -PRSTM- debían informar a sus usuarios, a través de diferentes medios, la obligación de proceder con la confirmación de datos asociados a su equipo terminal móvil.

Que con número de radicado 201254701 del 9 de agosto del 2012, la CRC solicitó a los PRSTM la remisión de la información del total de usuarios prepago que a corte 15 de agosto habían realizado el proceso de registro y/o actualización de los datos asociados al IMEI, así como también que dicha información debería ser reportada a esta Comisión de manera semanal.

Que el jueves 23 de agosto, a través del correo [CTS@crcom.gov.co](mailto:CTS@crcom.gov.co), se remitió a los PRSTM un cuestionario asociado a conocer el estado de avance del proceso de registro de equipos terminales móviles de los usuario activados en un plan de modalidad prepago y se citó a mesa de trabajo para el día 28 de agosto de 2012.

Que como parte de las actividades comprendidas dentro del proyecto de seguimiento a la implementación de las listas positivas y negativas, esta Comisión en ejercicio de sus facultades legales, solicitó información a los PRSTM en relación con el estado de registro y actualización de sus usuarios bajo la modalidad de prepago, frente a la cual evidenció que con corte a 30 de agosto de 2012 frente a la base de usuarios prepago publicada<sup>1</sup> por el Ministerio de TIC, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. tenía un porcentaje de registro de 4,63%, TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A un porcentaje de registro de 0,04% y con corte a 22 de agosto COMUNICACIÓN CELULAR S.A. un porcentaje de registro de 0,48%.

Que debido al bajo porcentaje en las actividades de registro y actualización de los IMEI de los usuarios que tienen un plan bajo la modalidad de prepago, la CRC a través de la Resolución CRC 3912 de 2012 adicionó un párrafo al artículo 17 de la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de determinar los mecanismos de comunicación con el usuario y la frecuencia de contacto, en relación con la información sobre la urgencia del registro de los equipos de los usuario por parte de estos últimos, así como las posibles consecuencia de no proceder con dicho registro.

Que en el CTS No. 8 realizado el día 27 de septiembre de 2012, los PRSTM informaron a la CRC sobre las dificultades presentadas en relación con la disponibilidad de los diferentes medios dispuestos para el registro de los equipos terminales móviles, lo cual se presentó como consecuencia del acceso masivo de los usuarios con plan bajo la modalidad de prepago, que intentaron durante reiteradas ocasiones realizar el registro de sus equipos terminales móviles.

<sup>1</sup> Con corte al primer trimestre de 2012

Que durante la citada reunión, los PRSTM además informaron sobre todos los planes de contingencia que cada uno había adelantado para proceder a la atención del registro de equipos terminales móviles por parte de los usuarios con plan bajo la modalidad de prepago.

Que en Sesión de Comisión realizada el día 28 de septiembre de 2012 se presentaron las cifras de registro de equipos terminales móviles reportadas por los PRSTM, las cuales correspondían a un registro total de 12 millones de equipos terminales móviles discriminados como el 100% de los pospagos y el 5% de los prepagos.

Que la Sesión de Comisión, teniendo en cuenta las cifras de registro de equipos terminales móviles en la base de datos positiva, presentadas por los PRSTM, y con el fin de que los usuarios continuaran con el proceso de registro de sus equipos terminales activos, consideró la necesidad de definir un proceso nuevo de registro de los equipos terminales activos, el cual permita la depuración integral de la base de datos, definiendo además, las acciones que se adelantarían cuando el usuario no realiza el proceso de registro en el plazo estipulado.

Que no obstante las medidas antes señaladas, las cuales aplican para aquellos equipos utilizados actualmente por los usuarios con un plan bajo la modalidad prepago, para las nuevas activaciones o procesos de reposición de equipos es necesario definir procesos puntuales que impidan la activación de equipos cuya procedencia no puede ser verificada.

Que con los procedimientos dispuestos para el registro escalonado de IMEI de aquellos equipos utilizados por los usuarios que tienen un plan bajo la modalidad de prepago, se hace también necesario modificar obligaciones tales como la divulgación que deben hacer los proveedores sobre las medidas y los plazos adoptados, así como también definir condiciones claras de afectación del servicio para aquellos usuarios que no procedan con el registro.

Que debido a que el Sistema Informático de la DIAN, el cual permitirá cargar a la Base de Datos Administrativa Positiva la información de los IMEI de los equipos importados en el país no se encuentra aún operativo, la CRC identifica la necesidad de definir un proceso de cargue alternativo mientras entra en operación el sistema de la DIAN.

Que una vez revisadas las medidas regulatorias que la CRC debía adoptar mediante la presente resolución, se identificó la necesidad de actualizar el régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones, expedido a través de la Resolución CRC 3066 de 2011, adicionando el parágrafo 4 al artículo 64 en el sentido de adicionar una causal a la suspensión de los servicios de telefonía móvil.

Que teniendo en cuenta las diferentes solicitudes realizadas por los PRSTM, en el sentido de la dificultad que se puede presentar para la descarga del certificado de homologación a través del aplicativo dispuesto por la CRC, en el momento de la venta de un equipo terminal móvil, esta Comisión identificó la pertinencia de realizar una modificación en los numerales 18.4 y 18.6 de la Resolución CRC 3530 de 2012 con el fin de que la copia de dicho certificado puede ser consultada en una dirección Web informada por el vendedor autorizado.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución CRC 3584 de 2012, por el cual se adicionó un criterio a las excepciones a la publicación del Decreto 2696 de 2004, previstas en el artículo 2º de la Resolución CRT 1596 de 2006, el presente acto administrativo no estará sujeto a la publicación prevista en el citado Decreto 2696.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18b de la Resolución CRC 3128 de 2011, en cabeza del Director Ejecutivo de la CRC, se delegó la expedición de los actos administrativos en relación con la modificación de las condiciones de la implementación y operación de las Bases de Datos Positiva y Negativa de que trata la citada Resolución, previa aprobación del Comité de Comisionados.

Que el Comité de Comisionados aprobó la expedición de la presente resolución, según consta en Acta No. 837 del 1º octubre de 2012.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Modificar los numerales 3.7, 3.8, 3.10, 3.12 y 3.13 del artículo 3º de la Resolución CRC 3128 de 2011 los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS PRSTM.**

(...)

**3.7.** Tener implementada y en operación, a partir del 1° de abril de 2013, una funcionalidad que permita detectar y bloquear, en un período de tiempo definido para cada mes y en casos específicos, cambios del equipo terminal móvil con respecto a la SIM utilizada por el usuario en un plan bajo la modalidad postpago o prepago. Dicho bloqueo solamente deberá ser realizado cuando se modifique al mismo tiempo el IMSI y el MSISDN.

**3.8.** Informar a los usuarios la detección de un cambio de SIM a un ETM que no tiene datos de propietario en la BDA Positiva o que cuya SIM no corresponda a la registrada en la BDO positiva al 1° de abril de 2013, y las medidas que adoptará el PRSTM en caso de que el usuario no actualice o registre el ETM en la BDA Positiva o no vuelva a usar la SIM con el equipo que venía utilizando al 1° de abril de 2013. Para ello, el PRSTM debe notificar la detección de cambio de SIM dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a dicho cambio.

(...)

**3.10.** Realizar el bloqueo a los usuarios informados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.8 del presente artículo, si dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la detección del cambio de equipo terminal móvil con respecto a su SIM, no realiza la actualización o registro de los datos asociados al nuevo equipo o no vuelva a usar la SIM con el equipo que venía utilizando al 1° de abril de 2013.

(...)

**3.12.** Mantener en la base de datos operativa positiva, los IMEI de aquellos equipos utilizados por los usuarios que tengan un plan bajo la modalidad de prepago y sobre los cuales el usuario no procedió a realizar el registro o validación de los datos asociados al IMEI, en el plazo correspondiente de acuerdo con la distribución del último dígito de la línea telefónica establecido en el artículo 7a de la presente resolución. A fin que cuando el usuario que no haya procedido con el registro en el plazo establecido y realice un cambio de IMEI con respecto a la SIM utilizada, el PRSTM una vez detectado dicho cambio, notifique al usuario de la detección del cambio de IMEI dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a dicho cambio, informándole que tiene quince (15) días calendario para realizar el registro de los datos asociados al nuevo equipo o de lo contrario se procederá con la suspensión de los servicios de telefonía móvil.

A partir del 1° de abril de 2013, el PRSTM deberá mantener en la base de datos operativa positiva, el listado de los equipos terminales móviles cuyos datos no fueron confirmados por parte del usuario hasta esta fecha y los cuales no han sido objeto de control en relación con un cambio de IMEI con respecto a la SIM utilizada, y los que una vez realizado el registro por el usuario no pueden ser cargados en la BDA positiva debido a que tienen IMEI inválido o IMEI duplicado.

Después del 1° de octubre de 2012 no se permitirá la activación de nuevos equipos con IMEI duplicados o IMEI inválidos.

**3.13.** Verificar a partir del día hábil siguiente al 1° de octubre de 2012 en todo proceso de nuevas activaciones o de reposición de equipos, la adquisición legal del equipo terminal móvil por parte de los usuarios. Para lo cual el PRSTM deberá realizar una verificación inicial del IMEI contra la BDO negativa (EIR), si el IMEI no se encuentra en la BDO negativa, se procederá a consultar en la BDO positiva y en caso de no encontrarse el IMEI en la BDO positiva, se debe verificar contra la BDA positiva. De no encontrarse dicho IMEI en la BDO y BDA positivas o de encontrarse en la BDO positiva sin datos o asociado a datos diferentes de los del usuario que realiza el proceso de nueva activación o de reposición, el PRSTM deberá solicitar la prueba de compra del equipo o la constancia de transferencia de propiedad del equipo a que hace referencia el Anexo 2 de la Resolución CRC 3530 de 2012.

(...)"